

Lima, 25 de junio de 2018.

Of. N° 0693-FPF-2018.

Señores:
Liga Distrital de Fútbol Piura

Asunto: Transcribe Resolución Comisión de Apelación.

Adjunto a la presente sirvanse encontrar la resolución No. 009-CA-FPF-2018 emitida por la Comisión de Apelación de la Federación Peruana de Fútbol. Se transcribe el texto de la referida resolución:

COMISIÓN DE APELACIÓN DE LA FPF
RESOLUCIÓN N° 009-CA-FPF-2018

Lima, 22 de junio de 2018

VISTOS: Estando al Oficio N° 0331-FPF-2018, recibido por esta Comisión de Apelación el 23 de febrero de 2018, por el cual la Comisión de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol informa, mediante Resolución N°012-CJ-FPF-2018, su incompetencia para conocer el recurso de apelación interpuesto por el Presidente de la Liga Distrital de Fútbol de Piura contra la Resolución N° 003-2018-DJ.D.F.P, emitida el 22 de enero de 2018, por la Comisión de Justicia de la Federación Departamental de Fútbol de Piura, la cual declaró fundada en parte la denuncia interpuesta por el ciudadano Luis Arturo Navarro Albán contra los miembros del Directorio de la Liga Distrital de Fútbol de Piura, y se dispuso la remoción total de los miembros del Directorio de la mencionada Liga. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, conforme lo dispone el literal e) del artículo 78º del Reglamento Único de Justicia, el cual señala que *“La Comisión de Apelación de la FPF, será órgano de revisión de las decisiones que se impugnen de los órganos de justicia citados en los incisos c) y d)”*. Motivo por el cual, esta Comisión resulta competente para pronunciarse sobre el mérito. **SEGUNDO:** Que, mediante recurso de apelación el recurrente solicita la nulidad de la resolución alzada, en razón a que se sustenta en un dispositivo normativo que no se encuentra vigente. **TERCERO:** Que de la lectura de la resolución recurrida se puede advertir que la Comisión de Justicia determina amparar un extremo de la denuncia formulada, disponiendo la remoción total del Directorio de la Liga Distrital de Fútbol de Piura, en razón a que: *“La presentación del documento del BCP a nombre del ex tesorero, no desvirtúa en absoluto el hecho que se le imputa haber asumido y ejercido indebidamente las funciones de tesorero, que resultan ciertamente ajenas a la función que le corresponde como Presidente del Directorio, constituyendo ello, comprobada negligencia en el cumplimiento de las funciones que le asigna su estatuto y reglamentos, prevista como infracción grave en el inc. a) del Art. 96º del Reglamento Nacional de Administración de Justicia Deportiva, que como se han señalado anteriormente no ha sido refutada ni negada por el precitado Presidente del Directorio; que amerita la imposición de una sanción contra el Directorio de la Liga Distrital de Fútbol, toda vez que, ninguno de sus miembros en ejercicio hubiera cumplido con su obligación de dar cuenta de la renuncia del tesorero; el haber actuado durante todo el tiempo asumiendo indebidamente una*



FEDERACIÓN PERUANA
DE FÚTBOL

función ajena a la que corresponde, donde existen ingresos de dinero que requieren de un debido control, por parte de quienes representan el directorio; en este caso al no haber actuado de la manera diligente como correspondía, los decalifica para su continuación como miembros de dicho directorio.” **CUARTO:** Que, sin restarle mérito a las conclusiones preliminares señaladas por la Comisión de Justicia, se debe precisar que la denuncia que motivó la emisión de la resolución impugnada, fue presentada el 22 de Noviembre del 2017, fecha en la cual se encontraba en vigencia, desde el 01 de Marzo del 2010, el Reglamento Único de Justicia, conforme lo dispone su Art. 153º. Razón por la cual, debió ser aplicable dicho Reglamento, y no el Reglamento Nacional de Administración de Justicia Deportiva, por lo que el recurso de apelación deviene fundado. **QUINTO:** A mayor abundamiento, cabe precisar que los puntos descritos en el recurso de apelación son esenciales a la materia impugnatoria, en tanto tienen la calidad de agravios, por lo que de no aplicar una normativa vigente, se estaría vulnerando el principio de legalidad y el de aplicación temporal previstos en los artículos primero y cuarto del Reglamento Único de Justicia señalado en el considerando precedente. Por estas consideraciones. **SE RESUELVE: PRIMERO:** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Presidente de la Liga Distrital de Fútbol de Piura contra la Resolución N° 003-2018-DJ.D.F.P, emitida el 22 de enero de 2018, por la Comisión de Justicia de la Federación Departamental de Fútbol de Piura. **SEGUNDO:** Declarar nula la Resolución N° 003-2018-DJ.D.F.P, debiendo la Comisión de Justicia de la Federación Departamental de Fútbol de Piura emitir un nuevo pronunciamiento acorde con lo señalado en la presente resolución. Fdo. Dr. Juan Monroy Gálvez, Dr. Rómulo Torres Abarca, Dr. José Luis Briones, Dr. Juan José Hopkins y Dr. Marco Borra.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Emily Panza Peña
COMISIÓN DE APELACIÓN FPF



CC: Liga Departamental de Fútbol Piura